



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-290/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del escrito signado por **Jaime Alonso Gonzalez Hernández**, por medio del cual promueve medio de impugnación, en contra de los resultados del cómputo municipal por presentarse diversas violaciones durante el desarrollo de la jornada electoral de la sección municipal de Sisoguichi, Bocoyna, así como la entrega de constancia de mayoría al C. Luis Alberto Bejarano Bustillos; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta de; **a)** La recepción del expediente en que se actúa, y **b)** El oficio correspondiente al informe circunstanciado que remite la autoridad responsable de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; y 2. El acuerdo del veintisiete de noviembre emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **JDC-290/2018** integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Jaime Alonso González Hernández en contra de "los resultados del cómputo municipal por presentarse diversas violaciones durante el desarrollo de la jornada electoral de la sección municipal de Sisoguichi, Bocoyna, así como la entrega de constancia de mayoría al C. Luis Alberto Bejarano Bustillos". (sic).

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 4; 330, numeral 1, inciso b), *in fine*; 331, numeral 5; 343, numeral 3; 344, numeral 1; 365, numeral 1, inciso a); 370 y 371, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-290/2018**.

2. ACCIONANTE. Se le reconoce **legitimación** al ciudadano Jaime Alonso González Hernández.

Sin embargo, no se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, debido a que no indica uno en la ciudad de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el artículo 308, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Presidente y Secretario del Municipio y Ayuntamiento de Bocoyna se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto.

5.- ACUMULACIÓN. De la lectura comparada del presente medio de impugnación y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano de clave JDC-288/2018, se advierte que se impugna simultáneamente la misma resolución, por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es que es procedente acumular el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al diverso identificado con la clave JDC-288/2018, por ser este el expediente primigenio.

Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano de clave JDC-288/2018; así como agregar al presente expediente, copia certificada de lo que se actúe con posterioridad al presente acuerdo en el medio de impugnación primigenio.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

Ténganse por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

7.1 Documentales privadas

- a) Copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Jaime Alonso González Hernández.



- b) Copia simple de cuatro actas de escrutinio y cómputo relativas a las siguientes casillas:
- Casilla 144 (Escuela Plan de Iguala)
 - Casilla 145 (Salón Ejidal Sojahuachi)
 - Casilla 146 (Salón Ejidal)
 - Casilla 146 Extraordinaria (Salón Rosa)
- c) Copia simple de cuatro hojas de incidentes de casillas, todas de fecha once de noviembre de 2018, relacionadas con la elección seccional del municipio de Bocoyna.
- d) Escrito con acuse de recibido de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Comisión Municipal Electoral y/o encargada de la elección seccional de Bocoyna, por medio del cual Jaime Alonso González Hernández y Jesús Córdova Batista le solicitan actas de casilla correspondientes a la elección seccional.

Dichas probanzas se admiten por ser documentales privadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 numeral 1, inciso a); y numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

No obstante, serán valoradas en el momento procesal oportuno tomando en cuenta los demás elementos de convicción que obren en el expediente para desprender su valor probatorio.

7.2 Instrumental de actuaciones

Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito inicial, en todo lo que beneficie a la actora.

7.3 Presuncional en su doble aspecto legal y humana

Consistente en todo lo que la autoridad jurisdiccional pueda deducir de los hechos que se comprueben.

Finalmente, ténganse por presentadas y admitidas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. De conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral Local.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Ténganse por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

8.1 Documentales públicas

- a) Dos oficios correspondientes a cédulas de notificación por estrados del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, a las once horas, signados por Pablo Vázquez Dávalos, en su carácter de secretario municipal de Bocoyna.
- b) Cédula de retiro de notificación por estrados signada por Pablo Vázquez Dávalos, en su carácter de secretario municipal de Bocoyna, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, a las once horas.
- c) Copias certificadas por Pablo Vázquez Dávalos, en su carácter de secretario municipal de Bocoyna, de los siguientes documentos:
1. Constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento de Bocoyna.
 2. Nombramiento del Licenciado Pablo Vázquez Dávalos como del secretario municipal de Bocoyna, el diez de septiembre de dos mil dieciocho.
 3. Orden del día de la sesión ordinaria del Cabildo de Bocoyna, con fecha de catorce de septiembre de dos mil dieciocho.
 4. Carta compromiso signada por Pablo Vázquez Dávalos y diversos candidatos de la elección municipal.
 5. Lista de candidatos de la seccional de Sisoguichi, para la elaboración de boletas.
 6. Oficio relativo a los funcionarios de casillas en Sisoguichi de la elección seccional 2018-2021.
 7. Oficio del tres de octubre de dos mil dieciocho, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual, Héctor Edgardo Rochin González en su carácter de presidente municipal solicita el apoyo de treinta mamparas y treinta urnas para la celebración de la elección seccional.
 8. Cuatro actas de escrutinio y cómputo relativas a las siguientes casillas:
 - Casilla 144 (Escuela Plan de Iguala)
 - Casilla 145 (Salón ejidal Sojahuachi)
 - Casilla 146 (Salón ejidal)
 - Casilla 146 Extraordinaria (Salón Rosa)
 9. Hoja de incidentes de la casilla 146, de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho.
 10. Sumatoria de resultados de la sección de Sisoguichi.

8.2 Documental privada

Copia simple de la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Bocoyna, Chihuahua, para participar en la elecciones de las secciones municipales de Creel, Sisoguichi, Cienega de Guacayvo y San Juanito para el periodo 2018-2021.

Respecto a las pruebas listadas en el numeral 8.1 del presente acuerdo, se admiten. Toda vez, que de conformidad con el artículo 318 numeral 1, inciso a); y numeral 2 incisos a), b) y d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua son documentales públicas.



En lo que respecta a la prueba documental privada se admite de conformidad con lo señalado en el artículo 318 numeral 1, inciso a); y numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Todas las pruebas anteriormente señaladas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

9. REQUERIMIENTOS

9.1 Parte actora

Toda vez que la parte actora no señala domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se ordena requerir a la accionante para que, en un término de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo, señale domicilio en esta ciudad.

Para tal efecto se instruye a la Secretaría General para que mediante oficio y a través de la Presidencia Municipal de Bocoyna, se realice el citado requerimiento.

Con el apercibimiento de que en el caso de no señalar domicilio en la ciudad de Chihuahua; de conformidad con el artículo 342 de la Ley Electoral del Estado; toda notificación, incluso las personales se realizarán por medio de estrados.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General